



Ministerio de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

N° 000388

Resolución de la Dirección Ejecutiva

Lima, 15 NOV. 2018

VISTOS:

El Oficio N° 1519-2018-MIMP/PP de la Procuraduría Pública del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, Informe N° 258-2018/INABIF.UA-SUPH de la Sub Unidad de Potencial Humano, el Informe N° 545-2018/INABIF.UAJ de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 1519-2018-MIMP/PP de fecha 28 de junio del 2018, la Procuraduría Pública Adjunta del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, solicita a la Sub Unidad de Potencial Humano, el cumplimiento del mandato contenido en la Resolución N° 13, emitido por el 13° Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima, dentro del proceso judicial seguido por Manuel Hermes Santillán Reyes contra el INABIF, sobre Desnaturalización de los contratos por servicios no personales y contrato administrativo de servicios – Pago de beneficios sociales;

Que, a través del Informe N° 258-2018/INABIF.UA-SUPH de fecha 31 de octubre del presente año, la Sub Unidad de Potencial Humano, remite una propuesta de Resolución de la Dirección Ejecutiva mediante el cual se reconoce al señor Manuel Hermes Santillán Reyes, la existencia de un contrato de trabajo a plazo indeterminado desde el 15 de junio del 2006 al 31 de diciembre del 2013;

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 4¹ del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS, existe la obligación inherente a toda autoridad, de cumplir con los mandatos judiciales sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, bajo responsabilidad;

Que, en el presente caso, el 13° Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima, dentro del proceso judicial seguido por Manuel Hermes Santillán Reyes contra el INABIF, ha emitido la Sentencia N° 274-2016-13° JELPL con fecha 30 de setiembre del

¹ Carácter vinculante de las decisiones judiciales. Principios de la administración de justicia.

Artículo 4.- Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala.

2016, la misma que ha quedado confirmada mediante Sentencia de Vista de fecha 22 de marzo del 2018, expedida por la Octava Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima;

Que, la indicada sentencia, resuelve entre otros aspectos y conforme a los fundamentos expuestos, la existencia de una relación laboral a plazo indeterminado entre Manuel Hermes Santillán Reyes y el INABIF, por el periodo del 15 de mayo de 2006 al 31 de diciembre de 2013;

Que, mediante Resolución N° Trece de fecha 17 de mayo del 2018, el citado Juzgado requiere al INABIF a fin que en el término de cinco (5) días reconozca la existencia de la relación laboral a plazo indeterminado del demandante, por el periodo señalado en el párrafo precedente;

Que, con Informe N° 545-2018/INABIF.UAJ de fecha 08 de noviembre del 2018, la Unidad de Asesoría Jurídica señala que corresponde cumplir con el mandato judicial antes mencionado y en consecuencia emitir el respectivo acto administrativo conforme a lo resuelto por la citada Judicatura;

Con las visaciones de la Unidad de Administración, de la Unidad de Asesoría Jurídica y de la Sub Unidad de Potencial Humano de la Unidad de Administración;

De conformidad con lo dispuesto por el Manual de Operaciones del INABIF, aprobado por la Resolución Ministerial N° 315-2012-MIMP, modificado por la Resolución Ministerial N° 190-2017-MIMP; y, la Resolución Ministerial N° 125-2018-MIMP;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1.- DECLARAR la existencia de una relación laboral a plazo indeterminado entre el señor Manuel Hermes Santillán Reyes y el INABIF, por el periodo comprendido del 15 de mayo de 2006 al 31 de diciembre de 2013.

ARTICULO 2.- ENCARGAR a la Sub Unidad de Administración Documentaria de la Unidad de Administración la notificación de la presente Resolución al trabajador Manuel Hermes Santillán Reyes, a la Procuraduría Pública del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, a las unidades orgánicas competentes del INABIF, así como a la Sub Unidad de Potencial Humano y Sub Unidad Financiera, para los fines pertinentes.

Regístrese y Comuníquese.


Lc. FANNY MONTELLANOS CARBAJAL
Directora Ejecutiva
Programa Integral Nacional para el
Bienestar Familiar - MIMP

